



# Resolución Gerencial General Regional

N° 464-2024-GRA/GGR

VISTO

El pedido de rectificación formulado por el Gerente General de Minero Kani S.A.C. respecto de la Resolución Gerencial General Regional N° 350-2024-GRA/GGR, y;

CONSIDERANDO

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 350-2024-GRA/GGR (en adelante "la resolución") de fecha 18 de julio de 2024, se dispuso en su Artículo 1° APROBAR la constitución del derecho de servidumbre a favor de MINERA KANI S.A.C. representando por su Gerente General Sr. Marcelino Quispe Huaracallo para la ejecución del Proyecto de Explotación "Perricholi", por el plazo de quince (15) años, sobre el terreno de 2.2099 has (22 099,00 m2), ubicado en el distrito de Acarí, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, inscrito a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Arequipa en la Partida Registral N° 12027901 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, Oficina Registral de Camaná y registrado con Código CUS N° 103686 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), cuya área, linderos y medidas perimétricas constan en el Plano Perimétrico N° 030-2024-GRA/OAT y la Memoria Descriptiva N° 030-2024/GRA-OAT, con la finalidad de que sea destinado exclusivamente para la ejecución del Proyecto de Explotación "Perricholi".



Que, el administrado a través del escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, solicitó la rectificación de "la resolución", precisando la existencia de discordancia entre el nombre consignado en "la resolución" con la razón social de la empresa que según la Ficha RUC es MINERO KANI S.A.C y no Minera Kani.



Que, estando a la revisión del contenido integral de "la resolución" se acredita la existencia de error material en la denominación de la persona jurídica, toda vez que, tanto en los Vistos como en el artículo 1° se precisó la denominación de Minera KANI, cuando lo correcto es Minero Kani, por lo que, el pedido de rectificación resulta procedente.

Que, en mérito a los puntos antes expuestos y en aplicación de lo regulado por el artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde disponer la Rectificación de los Vistos y del Artículo 1° de la Resolución Gerencial General Regional N° 350-2024-GRA/GGR, solo respecto del nombre de la persona jurídica.

## Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



Que, con Informe N° 1697-2024-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N.° 508-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- RECTIFICAR los Vistos y el Artículo 1º de la Resolución Gerencial General Regional N° 350-2024-GRA/GGR de fecha 18 de julio de 2024, quedando redactados de la siguiente manera:

"VISTO:

El Expediente N° 4361442, que sustenta el procedimiento administrativo de CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTO DE INVERSIÓN, iniciado a solicitud de MINERO KANI S.A.C. representando por su Gerente General Sr. Marcelino Quispe Huaracallo, respecto del predio de 2.2099 has (22 099,00 m2), ubicado en el distrito de Acarí, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, inscrito a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Arequipa en la Partida Registral N° 12027901 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, Oficina Registral de Camaná y registrados con Código CUS N° 103686 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), en adelante "el predio"

"Artículo 1º.- APROBAR la constitución del derecho de servidumbre a favor de MINERO KANI S.A.C. representando por su Gerente General Sr. Marcelino Quispe Huaracallo para la ejecución del Proyecto de Explotación "Perricholi", por el plazo de quince (15) años, sobre el terreno de 2.2099 has (22 099,00 m2), ubicado en el distrito de Acarí, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, inscrito a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Arequipa en la Partida Registral N° 12027901 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, Oficina Registral de Camaná y registrado con Código CUS N° 103686 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), cuya área, linderos y medidas perimétricas constan en el Plano Perimétrico N° 030-2024-GRA/OAT y la Memoria Descriptiva N° 030-2024/GRA-OAT, con la finalidad de que sea destinado exclusivamente para la ejecución del Proyecto de Explotación "Perricholi".

ARTÍCULO 2º.- Ratificar la Resolución Gerencial General Regional N° 350-2024-GRA/GGR, en lo demás que contiene.

ARTÍCULO 3º. – Publicar la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecinueve días del mes de setiembre del Dos Mil Veinticuatro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Mg. Norma Mamani Coila  
GERENTE GENERAL REGIONAL